



DAP 01 29

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER
Y REVALIDAR LA HABILITACION DE TIPO
DE AERONAVE CESSNA MODELO 337**

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y REVALIDAR LA HABILITACION DE TIPO DE
AERONAVE CESSNA MODELO 337**

(Aprobada por resolución Exenta N° 0979 de fecha 06 de Junio de 1995)

1.- PROPOSITO

Establecer las disposiciones necesarias para obtener inicialmente o revalidar la habilitación de tipo en aeronaves Cessna modelo 337.

2.- ANTECEDENTES:

- a) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR-01).
- b) Que, la aeronave Cessna modelo 337, en cualquiera de sus versiones, es una aeronave no convencional, razón por la cual la DGAC ha determinado que para operar dicho avión se requiere, previamente, una habilitación de tipo.
- c) Reglamento Administrativo de Publicaciones Normativas (RAM 04/2 02).

3.- MATERIA

3.1.- Conocimientos.

- 3.1.1 El postulante para obtener una habilitación inicial de Cessna modelo 337, deberá cumplir con un programa de instrucción teórica que comprenda al menos las siguientes materias:
 - a.- Procedimientos de operación normal;
 - b.- Procedimientos de emergencia;
 - c.- Descripción de sistemas y equipos;
 - d.- Peso y estiba;
 - e.- Performance y,
 - f.- Limitaciones
- 3.1.2 Una vez finalizado el curso teórico, la empresa, el instructor o el mismo postulante solicitará se le tome el examen teórico DGAC de material Cessna 337.
- 3.1.3 Aprobado el examen teórico de material, el postulante estará en condiciones de iniciar la instrucción práctica en base a un programa de vuelo que debe considerar al menos las siguientes etapas y maniobras:

a) **Etapa de Familiarización**

- Inspección exterior
- Procedimiento de puesta en marcha;
- Carreteo ;
- Uso de frenos;
- Prueba de motores (lista de chequeo);
- Despegue normal; (en caso de emergencia, el instructor toma el mando del avión).
- Ascenso normal y vuelo recto y nivelado;
- Procedimientos de utilización y operación de tren y flaps;
- Ascensos: limpio, con tren y flaps abajo;
- Procedimiento de entrada a tránsito.
- Velocidades y alturas de tránsito;
- Chequeos antes del aterrizaje (lista de chequeo); y
- Aterrizaje normal.

b.- **Etapa de Maniobras**

- Despegue corto;
- Descensos en V_y y V_x
- Virajes medios y escarpados;
- Ascensos a razón determinada;
- Ascensos rápidos;
- Posiciones anormales;
- Stalls
 - con motor
 - sin motor
 - configurado (tren y flaps abajo).
 - en viraje;
- Aterrizaje corto y,
- Toque y despegue.

c.- **Etapa de Maniobras de Emergencia.**

- Emergencia en el despegue:
 - Antes de V_1 .
 - Después de V_2 ;
- Procedimiento de emergencia en vuelo normal;
- Virajes y vuelo con un motor;
- Aterrizaje con un motor;
- Procedimientos para bajada de tren de emergencia;
- Procedimiento de alimentación cruzada (cross feed);
- Aterrizaje sin flaps; y
- Procedimiento de rehusada.

3.1.4 Finalizada la instrucción práctica, el postulante deberá rendir su examen de vuelo en el material ante un Piloto Inspector de la DGAC.

3.1.5 En caso de aprobar el examen práctico de vuelo, el piloto postulante quedará habilitado en material Cessna 337 y se le estampará dicha habilitación en su licencia. Dicha habilitación no le permite tripular aeronaves multimotores diferentes al Cessna 337.

3.1.6 Si reprueba el examen práctico de vuelo, el piloto postulante, antes de presentarse a un nuevo examen, deberá recibir instrucción de vuelo adicional de parte de un instructor de vuelo.

3.2 Experiencia.

3.2.1 El postulante para obtener la habilitación de tipo Cessna 337, debe al menos ser titular de la Licencia de Piloto Privado-Avión.

3.3 Pericia

3.3.1 El postulante deberá demostrar durante el examen práctico que es capaz de controlar y maniobrar la aeronave en condiciones normales de vuelo, en condición de emergencia y con un razonable grado de destreza y seguridad.

3.3.2 El grado de pericia exigido será el equivalente al de piloto al mando, en aeronaves que para su operación requieran de un sólo piloto.

3.4. Aptitud Psicofísica.

3.4.1 Certificación médica clase dos, para los titulares de licencia de Piloto Privado - Avión.

3.4.2 Certificación médica clase uno, para los titulares de Licencia de Piloto Comercial - Avión.

3.5. Atribuciones.

3.5.1 Para los titulares de licencia de Piloto Privado - Avión, las que correspondan a su Licencia.

En este caso no le está permitido utilizar la aeronave en vuelos comerciales.

3.5.2 Para los titulares de Licencia Comercial (avión), las que correspondan a su licencia.

3.5.3 En el caso de operaciones que se realicen en períodos nocturnos o en condiciones de vuelo por instrumentos, además de la Licencia de Piloto y la habilitación de tipo Cessna 337, se requerirá la habilitación de vuelo por instrumentos en plena validez.

3.6 Requisitos para revalidar la habilitación

3.6.1 Piloto Privado-Avión.

Haber efectuado en los últimos seis meses como Piloto al Mando de una aeronave tipo Cessna 337, no menos de dos horas de vuelo.

3.6.2 Piloto Comercial - Avión

Haber efectuado en los últimos seis meses, como Piloto al mando de una aeronave tipo Cessna 337, no menos de seis horas de vuelo.

- 3.6.3 Cuando el titular de una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial habilitado en Cessna 337 posea la habilitación de vuelo por instrumentos, será preciso que el titular cumpla con las condiciones que para mantener válida dicha habilitación se establece en el Procedimiento (DAP respectivo).
- 3.7 Cuando no se cumpla totalmente el requisito de experiencia reciente, para revalidar la habilitación el piloto deberá:
- a) Someterse a reentrenamiento con Instructor, el que emitirá un Certificado acreditando que el titular cumple con el nivel de eficiencia exigido para el desempeño de las atribuciones que su habilitación le confiere.
 - b) Cuando el piloto no acredite actividad de vuelo en material Cessna 337 durante el período de validez de la habilitación deberá rendir examen teórico y práctico ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) Para todos los efectos del proceso de revalidación, será necesario presentar el examen de aptitud psicofísica "APTO".

4.- **VIGENCIA**

La presente DAP entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación.